

de Cataluña, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica aérea, a 220 KV. de tensión nominal, simple circuito, trifásico en un mismo plano horizontal, tendida con conductor de aluminio-acero de 455,10 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos de celosía, tipo «Y», con aisladores de cadena suspendida, de vidrio; protección contra sobretensiones de origen atmosférico, con dos conductores de aluminio-acero de 125,1 milímetros cuadrados de sección.

La línea tendrá su origen entre los apoyos números 31 y 32 de la línea denominada «Rubi-Sant Celoni», actualmente en funcionamiento; tendrá cuatro vanos y final en la E. R. «Sentmenat», propiedad de la Compañía peticionaria en el término municipal de Sentmenat (Barcelona), con una longitud total de 1.192 metros. La capacidad máxima de transporte será de 343 MVA.

La finalidad de esta línea es enlazar la red de distribución de la Empresa peticionaria, a 220 KV., con las subestaciones de transformación de 380/220 KV., alimentadas, desde el cinturón, a 380 KV., de Barcelona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de ocho meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

25281 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea eléctrica a 380 KV., en la provincia de Cádiz, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que contra la citada solicitud presentan sendos escritos de oposición «Guadacorte, S. A.», y don Juan Jacobo Revertera Aldobrandini, alegando, en síntesis, el primer oponente lo siguiente: 1.º, el trazado propuesto discurre por una zona clasificada como de suelo urbano, por contar con plan parcial de ordenación urbana, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1965; 2.º, la línea proyectada puede discurre por zonas no clasificadas como suelo urbano, sino como suelo industrial; 3.º, las ordenanzas de la construcción aprobadas en el citado plan imponen la necesidad de que todas las conducciones eléctricas sean subterráneas; 4.º, los terrenos afectados por el proyecto tienen la calificación de Centro de Interés Turístico Nacional. El segundo oponente alega, en síntesis, lo siguiente: 1.º, el trazado propuesto corta un parque Botánico que cuenta con una importantísima variedad de especies forestales, muchas de ellas muy raras en Europa; 2.º, el trazado propuesto atraviesa longitudinalmente una finca que cuenta con plan de promoción turística, aprobado por el Ministerio correspondiente;

Resultando que «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contesta los anteriores escritos, manifestando, en síntesis, respecto al de «Guadacorte, S. A.»: 1.º Aunque el Decreto 3895/1965, de 23 de diciembre, declara Centro de Interés Turístico Nacional al complejo «Guadacorte», posteriormente se adoptó, en la reunión del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1970, segregar de su ámbito los terrenos necesarios para uso industrial. 2.º De acuerdo con lo indicado en la redacción del

proyecto definitivo, se tendrá en cuenta los deseos expresados de que la línea discorra por terrenos calificados de uso industrial. Respecto al escrito de don Juan Jacobo Revertera Aldobrandini, el peticionario manifiesta, en síntesis: En la redacción del proyecto de ejecución se realizará la traza definitiva de forma que eluda el parque Botánico y se pedirán al Ayuntamiento de Los Barrios los condicionados correspondientes;

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz favorable a lo solicitado;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939;

Considerando que la línea en cuestión discurrirá por terrenos calificados de uso industrial;

Considerando que la traza definitiva no afectará al parque Botánico antes citado,

Considerando la importancia de la instalación para el desarrollo de la zona,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., con origen en la central térmica «Los Barrios» y final en la subestación «Pinar del Rey». Será un doble circuito, «duplex», con conductores de aluminio-acero de 546,1 milímetros cuadrados de sección, con apoyos metálicos y aisladores de vidrio templado. La longitud será de 11,35 kilómetros, afectando en su totalidad a la provincia de Cádiz. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de dos cables de tierra de acero galvanizado de 74,84 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad es evacuar la energía que se producirá en la central térmica «Los Barrios».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de ocho meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz.

25282 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 220 KV., en Zaragoza, y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zaragoza, a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV., con origen en el apoyo número 77 de la línea S.E.T. «Tudela»-S.E.T. «Monte de Torrero», y final en la S.E.T. del polígono industrial de Entreríos. Constará de dos circuitos trifásicos, uno de entrada y otro de salida, con conductores de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aisladores de vidrio templado. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. La longitud será de 4,428 kilómetros, afectando a los términos municipales de Pedrola y Zaragoza.

La finalidad es atender el suministro de energía del polígono de Entreríos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/